

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

26 de octubre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

En formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de mayo 2022 al 31 de mayo de 2022 por el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado puso a disposición del particular la información solicitada en consulta directa, toda vez que la reproducción de la información excede de sesenta fojas.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta del sujeto obligado e instruir a efecto de que haga entrega de las documentales solicitadas en versión pública y en el formato solicitado, previo sometimiento y aprobación de su comité de transparencia; acompañando el acta de comité integra que en la sesión respectiva haya sido emitida.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información y la modalidad solicitada.



PALABRAS CLAVE

Cambio de modalidad, oficios, periodo, consulta directa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

En la Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4859/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092075222001262**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Venustiano Carranza** lo siguiente:

Detalle de la solicitud:

“Requiero que el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de mayo 2022 al 31 de mayo de 2022.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos

II. Respuesta a la solicitud. El treinta de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SOLICITANTE DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Información Pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con No. de folio 092075222001262 recibida en este sujeto obligado el 17 de agosto del año 2022, y con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, envío a usted la respuesta emitida a la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

En espera de que la información sea de utilidad estamos a sus órdenes para cualquier duda o aclaración, en: Tel. 55-57649400 ext. 1350 de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, correo electrónico: oijs_vcarranza@outlook.com

En caso de estar inconforme con la respuesta recibida, podrá interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; un Recurso de Revisión, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la respuesta, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Atentamente
Unidad de Transparencia" (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia AVC/SSAC/369/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo y dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los siguientes términos:

"...

Dando cumplimiento a las 15 solicitudes de Acceso a la Información, enviadas con número de oficio AVC/UT/DTPDP/1205/2022 de fecha 16 de agosto del presente año, en donde solicita información correspondiente a los folios 092075222001241 092075222007243, 092075222001246, 092075222001249, 092075222007262, 092075222007264, 092075222001266, 092075222001267, 092075222007268, 092075222007269, 092075222001270, 092075222007271, 092075222001272, 092075222007273, 092075222001274, recibido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el cual solicitan:

Se haga llegar por correo electrónico, en formato PDF, legibles ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos por esta Subdirección del periodo 1 de octubre del 2021 al 15 de agosto del 2022, así como los oficios enviados del 1 de octubre del 2021 al 31 de mayo del 2022 y, con fundamento en el artículo 229 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, al respecto esta Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza le informa lo siguiente:

Si bien las 15 solicitudes de acceso a la información pública están divididas por cierta temporalidad con el fin de obtener en formato PDF, legible, escaneado o en fotografía todos los oficios recibidos, así como los oficios enviados por un servidor, le informo que con



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que en su letra dice:

“Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.”

La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, por ello, y convencido del derecho humano a saber es que, pongo a disposición la consulta directa de dicha información en las instalaciones del Concejo, ubicado en Calle Francisco Espejel 96, Colonia Moctezuma Primera Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15500 Ciudad de México.

De igual forma, en cuanto el solicitante lo requiera pongo a su disposición personal adecuado para que la C. [...] revise sin ningún problema, sin censura, todos los oficios de su interés, excepto aquellos que por Ley me estén impedidos a hacer públicos.

En termino de lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, ante cualquier inconformidad de la respuesta dada, los afectados por actos y/o resoluciones de la Autoridad, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de la Trasperencia, Acceso a la información Pública, Protección Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), en los términos previstos por la ley ...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El primero de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Solicito a este H. Instituto de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas de la Ciudad de México; admita el recurso de revisión de la solicitud de información identificada con el folio 092075222001262.

Inconformidad respecto a la respuesta que me brinda el sujeto obligado:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

Está violando el derecho que me otorga el Artículo 213, al no respetar lo establecido en el mismo, que a la letra dice; El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

En el cual no está dando una respuesta a mi petición, realizada a través del folio 092075222001262 en la cual solicito:

Requiero que el subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza, me haga llegar la siguiente información que pido por correo electrónico, en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo 2022.

Pone a mi disposición la consulta directa de dicha información haciendo referencia La cantidad de oficios que me solicitan, rebasa y por mucho el número establecido en el fundamento anterior, sin en cambio, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere mi solicitud, el cual va del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer mi identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información.

Es evidente que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 5. Son objetivos de esta Ley:

IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Gobierno de la Ciudad de México, transparentando el ejercicio de la función pública a través de un flujo de información oportuna, verificable, inteligible, relevante e integral;

X. Promover, fomentar y difundir la cultura de la Transparencia en el ejercicio de la función pública, el Acceso a la Información, la Participación Ciudadana, el Gobierno Abierto así como la Rendición de Cuentas, a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa, que se difunda en los formatos más adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México;

Capítulo II

De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.” (sic)

IV. Turno. El primero de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.4859/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4859/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara la siguiente información relativa a la documentación que puso en consulta directa:

- Señale el volumen de la información, es decir, el total de fojas que conforma la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

información solicitada.

- Indique, desglose o enliste qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición. Señale si algunos de los anteriores documentos se encuentran en formato electrónico.
- Indique si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación, así como el fundamento jurídico aplicable y la motivación correspondiente.
- Proporcione una muestra representativa de la documentación.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia AVC/SSAC/426/2022, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdo del Concejo del sujeto obligado y dirigido a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

ALEGATOS

En los agravios presentados por el recurrente manifiesta la inconformidad derivada del cambio de modalidad, lo cual fue puesto así, ya que como se desprende del análisis de todos los folios referidos constan de la petición de oficios de una misma oficina solo en diferentes fechas los cuales al sumarse se tiene la cantidad total de la gestión de un solo servidor público, así mismo al ser números casi consecutivos de folio así como datos exactamente iguales del peticionario se toma en consideración que es el mismo, por ende se atendió de forma total y no desglosada en virtud del principio de economía procesal, el cual este mismo instituto realiza al acumular los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4862/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4857/2022 estos atendidos por la ponencia del comisionado presidente Aristides Rodrigo Guerrero Rodríguez, ahora bien todos y cada uno de esos folios genero los recurso INFOCDMX/RR.IP.4863/2022, INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4866/2022, INFOCDMX/RR.IP.4856/2022, INFOCDMX/RR.IP.4865/2022, INFOCDMX/RR.IP.4855/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4853/2022. Todos estos expresando los mismos alegatos sin diferencia alguna.

Por ello es claro que este sujeto obligado no tiene la obligación de procesar la información conforme a los requerimientos particulares de los solicitantes, asimismo es importante señalar que dichos documentos no cuentan con la obligación de estar digitalizados por lo que el hacerlo con lleva un procesamiento para el área, ahora bien es importante mencionar que la cantidad de oficios de las temporalidades que pide este solicitante supera más de 60 fojas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

puesto que son más de 1540, el total para atender todas y cada una de las solicitudes.

Aunado a lo anterior con fecha 16 de agosto, el mismo solicitante ingreso el folio 092075222007262, en el que pidió la misma información, la cual se puso a disposición por la cantidad de fojas y el procesamiento de las mismas. Entendiéndose que el actuar del solicitante en esta ocasión al ingresar folios por pequeñas temporalidades solo conlleva a que el área en cuestión procese la información si o si, para atender un requerimiento particular, sin interés general.

A pesar de esto, este sujeto obligado apegado a derecho le brinda las opciones enmarcadas en la normativa para garantizar el derecho de acceso a la información y de ningún modo vulnera sus pretensiones de conocerla.

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de que el cambio de modalidad se hace apegado a derecho y toda vez que este sujeto obligado siguiendo el principio de economía procesal da atención cabal a las solicitudes de información se debe entender que el recurso de referencia, así como los acumulados debería considerarse para sobreseer con fundamento en lo siguiente:

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO

En virtud de que se realizaron las acciones necesarias para garantizar el derecho de acceso a la información, por parte de este sujeto obligado se cumple lo establecido en el artículo 249 fracción II y III, que a la letra dice:

- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

PRUEBAS

1. Oficio AVC/SSAC/369/2022
2. Oficios del 1 al 15 de mayo del 2022, para cumplir los requerimientos donde solicita una muestra representativa, (20 fojas), no omito señalar que el número de total de fojas es de 230 del periodo que comprende 1 de mayo al 31 de mayo de 2022.
3. La información que contiene los oficios solicitados corresponde a, solicitud de sala de juntas del concejo, requerimientos de información, alta y baja de personal adscrita al concejo, invitaciones a las diferentes sesiones de las comisiones y comités e informes a distintas áreas de la Alcaldía.
4. Dentro de este periodo se encuentran los oficios:
 - SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
 - SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
 - AVC/SSAC/217/2022
 - AVC/SSAS/223/2022

Los oficios anteriormente mencionados **forman parte de una investigación de carácter**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

administrativo, por lo anterior, se anexa Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Venustiano Carranza, donde dicha información se reserva por un periodo de tres años.

Por lo expuesto y fundamentado; a esa autoridad, pido se sirva:

PRIMERO. Tener por presentada con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, exhibiendo las constancias probatorias, así como por expresados los alegatos que sustentan la respuesta institucional otorgada a efecto de atender las solicitudes de información con número 092075222001246, referente a los Recursos de Revisión al rubro citado, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Se acumulen los recursos radicados con los expedientes INFOCDMX/RR.IP.4863/2022, INFOCDMX/RR.IP.4866/2022., INFOCDMX/RR.IP.4858/2022, INFOCDMX/RR.IP.4852/2022, INFOCDMX/RR.IP.4860/2022, INFOCDMX/RR.IP.4856/2022, INFOCDMX/RR.IP.4865/2022, INFOCDMX/RR.IP.4855/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4853/2022, puesto que son parte de una gran solicitud y no requerimientos diferentes.

TERCERO. Se Sobresea el recurso al actualizarse las hipótesis jurídicas en marcadas en el artículo 249 fracciones II y III de la Ley de Transparencia ...” (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia AVC/SSAC/369/2022, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de Seguimiento de Acuerdos del Concejo y dirigido al Director de Transparencia y Protección de Datos Personales, ambos adscritos al sujeto obligado, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Muestra representativa de la documentación solicitada, consistentes en diez oficios emitidos en el periodo del interés de la hoy recurrente.
- c) Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, generado por la Plataforma Nacional de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

- d) Correo electrónico de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado remitió a la hoy recurrente, mediante el cual proporcionó los alegatos correspondientes.

VII. Requerimiento de información adicional. El trece de octubre de dos mil veintidós, se acordó realizar un requerimiento de información adicional a la Alcaldía Venustiano Carranza, en los términos siguientes:

“ ...

Derivado de la respuesta a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, en la que se comunicó que “...4. Dentro de este periodo se encuentran los oficios:

- SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
- SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
- AVC/SSAC/217/2022
- AVC/SSAS/223/2022

Los oficios anteriormente mencionados **forman parte de una investigación de carácter administrativo**, por lo anterior, se anexa Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Venustiano Carranza, donde dicha información se reserva por un periodo de tres años.” (sic) se requiere lo siguiente:

1. Los oficios **SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022, AVC/SSAC/217/2022 y AVC/SSAS/223/2022, en su versión íntegra.**
2. Especifique individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse **como reservada** en **los documentos previamente señalado** y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, así como la motivación correspondiente; lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se requiere que, en el plazo antes señalado remita a este Instituto **copia íntegra del acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación antes referida.**

...” (sic)

VIII. Notificación RIA. El trece de octubre de dos mil veintidós, se notificó a la Alcaldía Venustiano Carranza, el requerimiento de información adicional referido en el antecedente inmediato anterior.

IX. Respuesta al RIA. El trece de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia de la novena sesión extraordinaria del comité de transparencia 2022 de la Alcaldía Venustiano Carranza, la cual en su parte medular señala lo siguiente:

VIII. Ampliación y Cierre de instrucción. El veinte de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

inconformó medularmente con la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en estudio y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo, no se observa que sobrevenga alguna causal de improcedencia prevista en el artículo 248 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

a) Solicitud de Información. El particular requirió en formato PDF, legible ya sea escaneada o en fotografía todos los oficios recibidos del 1 de mayo 2022 al 31 de mayo de 2022 por el Subdirector de Seguimientos de Acuerdos del Concejo de la Alcaldía Venustiano Carranza

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado, por conducto de la Subdirección de Seguimiento de Acuerdos del Concejo, informó que con fundamento en los artículos 213 y 223 de la Ley de Transparencia, la cantidad de oficios solicitados rebasan y por mucho el número establecido, por lo que puso a disposición la consulta directa de dicha información en las instalaciones del Concejo.

Asimismo, señaló que en caso de que el solicitante lo requiera se pone a su disposición personal adecuado para que revise sin ningún problema, sin censura, todos los oficios de su interés, excepto aquellos que por Ley le estén impedidos a hacer públicos.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por el cambio de modalidad en la entrega de lo solicitado, toda vez que a su consideración, no precisa la cantidad de oficios que recibió en el periodo que refiere la solicitud, el cual va del 1 de mayo de 2022 al 31 de mayo 2022, y hace notar el interés que tiene por conocer su identidad, lo cual no es un requisito para ejercer mi derecho al acceso a la información.

Asimismo, refirió que el sujeto obligado en todo momento está violando lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

d) Alegatos. La parte recurrente no formuló alegatos ni ofreció pruebas dentro del plazo de siete días hábiles otorgado para tal efecto.

Por su parte, el sujeto obligado ratificó y defendió la legalidad de su respuesta inicial.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092075222001262** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Ahora bien, dado que el Sujeto Obligado puso a disposición la información en consulta directa cambiando así la modalidad en la entrega de la información, con la finalidad de brindar certeza a la parte recurrente este Instituto requirió como diligencia para mejor proveer que, informara el volumen de la información, enlistara qué información específicamente contiene la documentación puesta a disposición, indicara si la documentación contiene datos susceptibles de clasificación y remitiera una muestra representativa.

En este escenario, el Sujeto Obligado manifestó que el número de total de fojas es de **230** del periodo que comprende 1 de mayo al 31 de mayo de 2022 y que la información que contiene los oficios solicitados corresponde a, solicitud de sala de juntas del concejo, requerimientos de información, alta y baja de personal adscrita al concejo, invitaciones a las diferentes sesiones de las comisiones y comités e informes a distintas áreas de la Alcaldía.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

Asimismo, señaló que dentro de este periodo se encuentran los siguientes oficios:

- SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
- SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022,
- AVC/SSAC/217/2022
- AVC/SSAS/223/2022

Dicho lo anterior, informó que los oficios anteriormente mencionados **forman parte de una investigación de carácter administrativo**; sin embargo, **no anexó el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Venustiano Carranza, donde dicha información se reserva por un periodo de tres años.**

Por otra parte, remitió oficios del 1 al 15 de mayo del 2022 (20 fojas) como muestra representativa, consistentes en diez oficios emitidos en el periodo del interés de la hoy recurrente.

Derivado de lo anterior, este Instituto requirió como nueva diligencia para mejor proveer, los oficios SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022, SCG/DGCOICA/DCOICA"A"/OICAVC/714/2022, AVC/SSAC/217/2022 y AVC/SSAS/223/2022, **en su versión íntegra**; que especificara individualmente qué secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como reservada en los documentos previamente señalado y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, así como la motivación correspondiente; lo anterior, de acuerdo con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y, copia íntegra del acta del Comité de Transparencia en la que se confirmó la clasificación antes referida.

En este sentido, si bien el sujeto obligado remitió el Acta de la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 de la Alcaldía Venustiano Carranza, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de la lectura a la misma no se advierte



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

que se haya dado atención específica a la solicitud de información pública con número de folio 092075222001262.

Asimismo, el sujeto obligado fue omiso en atender el requerimiento formulado por este Instituto, toda vez que no remitió los oficios antes señalados en su versión íntegra ni especificó las secciones, datos o información son susceptibles de clasificarse como reservada en los mismos y el fundamento legal específico de cada uno de ellos, así como la motivación correspondiente.

En tales circunstancias, este Instituto advierte que el sujeto obligado, en su respuesta **NO** justificó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información requerida, ya que en su respuesta se refirió a la documentación peticionada por medio de quince solicitudes, las cuales se refieren a distintos periodos, indicando que la suma de documentos que deban respuesta a las quince solicitudes sobrepasaba las **1540 fojas**.

El Sujeto Obligado justificó debidamente el cambio de modalidad, hasta que emitió sus alegatos, ya que fue hasta ese momento en el cual señaló que la información que daba respuesta a la solicitud de folio **092075222001262**, materia del presente recurso, sólo obraba en sus archivos de forma física y que constaba de un total de **230 fojas**.

Cabe señalar que los alegatos no es el medio idóneo para fundar el cambio de modalidad de entrega, toda vez que los mismos no son puestos del conocimiento del particular.

Adicionalmente, de las constancias que obran en el expediente, es posible concluir que el Sujeto Obligado fue omiso en ofrecer todas las modalidades de entrega que permite la información peticionada, como sería, entre otras la copia simple o la copia certificada, así como tampoco le señaló al particular la posibilidad de que éstas pudieran ser recogidas en la Unidad de Transparencia, sin costo alguno, o enviadas a su domicilio previo pago.

Por lo expuesto, el agravio de la parte recurrente relativo a controvertir la modalidad de entrega resulta **fundado**, más aún porque el sujeto obligado no acreditó ofrecer las diversas modalidades establecidas en la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

En virtud de lo anterior, resulta incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los principios de congruencia y exhaustividad; entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información folio 092075222001262 que nos atiende, al no justificar el cambio de modalidad de la información, asimismo, no ofreció a la persona recurrente las diferentes opciones consagradas en la Ley para la entrega de la información de su interés, situación que no ocurrió.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente.

CUARTA. Decisión. Se determina con fundamento en la fracción V del artículo 244 de la Ley de la materia, el **REVOCAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta pronunciándose únicamente con relación al requerimiento informativo folio **092075222001262** y ofrezca todas la modalidades de entrega de la información de las documentales que dan respuesta a la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las que se encuentran: copias simples, copias certificadas, envío por correo certificado con costo y consulta directa sin que se encuentre condicionada a alguna fecha en específico.
- En caso de requerir acceso a la información por algún medio que genere costo deberá hacérselo saber al particular, para que este esté en posibilidad de determinar la modalidad de su elección. En este último caso, la información se entregará previo pago de la información, considerando que las primeras 60 fojas deberán entregarse de manera gratuita.
- En caso de que la información contenga información de acceso restringido en su modalidad de reservada o confidencial, deberá someter la información a consideración del Comité de Transparencia para conceder el acceso a versiones públicas, entregando a la parte recurrente y en cumplimiento a esta resolución el acta con la determinación tomada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

- Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTA. Responsabilidad. Al haberse no haberse desahogado el segundo requerimiento de información formulado por este Instituto, mediante acuerdo del trece de octubre de dos mil veintidós, se hace efectivo el apercibimiento, por lo que se da vista al Órgano Interno de Control de la Alcaldía Venustiano Carranza para que, en su caso, dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en la consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista** al órgano interno de control del sujeto obligado, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4859/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**